

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

El día 22 de diciembre de 2022 se ha publicado en el BOE esta Ley, que de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y el crecimiento de empresas emergentes en España, teniendo en cuenta la distribución competencial sobre la materia entre el Estado y las Comunidades Autónomas; así como un sistema de seguimiento y evaluación de sus resultados sobre el ecosistema español de empresas emergentes.

Por lo que se refiere a la contratación pública, en el artículo 3, relativo al ámbito de aplicación y definiciones, se indica que no podrán acogerse a los beneficios de esta ley quienes hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

Por otro lado, en el artículo 14 se establece que el Gobierno incluirá en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los planes de cada ministerio y organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado, para la compra pública de innovación, tanto para la compra pública de tecnología o procesos innovadores como para la compra pública pre-comercial, a la que se refiere el artículo 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y los créditos destinados a su financiación; y que anualmente, se dará cuenta al Consejo de Ministros de la ejecución de los planes de compra pública innovadora y de la evaluación de sus resultados (apartado 1, que resultará únicamente de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado y en su sector público institucional, de acuerdo con la disposición final primera).

Asimismo, se prevé que las administraciones públicas tendrán en cuenta las características de las empresas emergentes al precisar los requisitos de solvencia económica y técnica de las empresas participantes en procedimientos de compra pública innovadora y de compra pública pre-comercial, se rijan o no por la LCSP, para no crear obstáculos a su participación en la licitación; y que asimismo, realizarán pagos parciales siempre que la ejecución del contrato

pueda dividirse en diversas fases de ejecución (apartado 2).

Además, se dispone que en los pliegos de cláusulas administrativas se valorará la inclusión de requisitos de capacidad y solvencia, y criterios de adjudicación que faciliten el acceso en condiciones de igualdad a las empresas emergentes ubicadas en zonas escasamente pobladas; se promoverá, a través de la incorporación de requisitos y características específicas sociales y medioambientales que redunden en la mejora del medio rural, propiciando las adquisiciones de proximidad, la utilización de productos locales, ecológicos, e igualmente la gestión forestal sostenible, las energías renovables y el ahorro energético, siempre que se respeten los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación de la contratación pública; y se podrá establecer que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados del desarrollo del objeto del contrato será compartida a partes iguales por la Administración contratante y la empresa emergente adjudicataria (apartado 3 y 4). Esta Ley, de acuerdo con su disposición final decimotercera, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

[Texto de la Ley](#)